



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A
SUMA ALZADA PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PERITAJE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 346/2013

IQUIQUE, - 5 AGO. 2013

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20641 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2013; la Resolución Exenta N° 4223, del 28.12.2012 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2013 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, y la Resolución Exenta N° 9 de fecha 15 de enero de 2013 que nombra al infrascrito Defensor Regional de Tarapacá, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

RESUELVO

- 1.- **APRUEBASE** el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, N° 34, celebrado entre la Defensoría Regional de Tarapacá y don (ña) **GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO**, RUT 5.509.647-3, cuyo texto es el siguiente:

**“CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE N° 34”**

En Iquique, a 31 de Julio de 2013, entre la **DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Sr. Defensor Regional, don **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don **GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO**, RUT 5.509.647-3, de profesión Investigador Criminalista, domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: El Perito declara contar con la competencia y contar con la experticia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de **05 (CINCO) Peritajes** y entrega de los respectivos informes periciales, en la causa en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

La pericia que el perito vaya ejecutando y el respectivo informe, deberá ser debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa del perito contratado, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado.

CUARTO: Los informes escritos, deberán ser entregados en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio digital (CD) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración del informe pericial se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega del informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$950.000.- (Novecientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos.** Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, asignándose a cada peritaje un **valor unitario de \$190.000.- (Ciento noventa mil pesos) impuestos incluidos.**

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 179 del 27-03-2013, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite **de 5 peritajes** a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de **\$ 950.000.- (Novecientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos.**

Para proceder a efectuar el pago del informe pericial, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los **cinco** peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello”.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareriere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el “Modelo de Gestión de Peritajes”.

SEPTIMO: Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

OCTAVO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

NOVENO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2013. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del peritaje y ejecución de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

DÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8º y 9º, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, el perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

UNDECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2013. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

DUODÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, la perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

DÉCIMO TERCERO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO QUINTO: RATÍFICASE aquella pericia que, en su caso, se haya encargado y efectuado por el perito don **GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO**, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- **DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación **24.01.001** hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE

MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACÁ

JCS/MP-TR/ymp

Distribución:

Oficina de Partes DR.

Contraloría Regional de Tarapacá

CC:

D.A.R.

Contabilidad Regional

Sra. Jefa Estudios Regional.